



Lineamientos para <u>la realización</u> de auditorías

en cumplimiento a los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 48, fracción III; 61, fracción VII, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Comisión de Protección de Datos Personales

La Universidad Anáhuac México, inspirada en una genuina conciencia social, tiene un firme compromiso con la privacidad y la protección de datos personales, derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por esta razón, la información de índole personal que se le proporciona recibe el debido tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás normativa aplicable.

En este sentido, la presente regulación institucional abona al cumplimiento de los principios y deberes contenidos en las leyes antes señaladas, así como a las buenas prácticas en materia de protección de datos personales.

Esta regulación es emitida por la Comisión de Protección de Datos Personales, órgano colegiado que —instaurado el 17 de agosto de 2020— establece las bases mínimas y condiciones homogéneas respecto a la privacidad y protección de datos personales al interior de la Universidad Anáhuac México.

Este documento fue aprobado el 08 de mayo de 2023. Última actualización: 08 de mayo de 2023.

Derechos Reservados:
© 2023, Investigaciones y Estudios Superiores, S. C.
Universidad Anáhuac México
Av. Universidad Anáhuac 46, col. Lomas Anáhuac
Huixquilucan, Estado de México, C. P. 52786

La presente edición de la obra Lineamientos para la realización de auditorías en cumplimiento a los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 48, fracción III, y 61, fracción VII, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares le pertenece al editor. Queda prohibida la reproducción total o parcial, directa o indirecta por cualquier medio sin permiso previo del editor.

CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De las generalidades de las auditorías

Capítulo III. De la programación de las auditorías

Capítulo IV. De la práctica de las auditorías

Capítulo V. Del seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías

Transitorios

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases en el ejercicio de la vigilancia y verificación del cumplimiento de los principios y disposiciones contenidas en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y su Reglamento.

2. Definiciones

- I. Auditor: Al personal designado por el Oficial de Protección de Datos Personales que se encuentra señalado en la orden de auditoría para su realización.
- II. Auditoría: Actividad que tiene por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, así como en el Programa de Protección de Datos Personales de la Universidad Anáhuac México (PRODATOS Anáhuac) y demás normativa que resulte aplicable.
- **III. Cédula**: Documento en el que se registran los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los conceptos revisados durante la auditoría. Las cédulas de trabajo se clasifican en:

Cédulas sumarias: Contienen la integración de un grupo homogéneo de datos e información que conforman el concepto a revisar, hacen referencia a las cédulas analíticas e indican la conclusión general sobre el concepto revisado.

Cédulas analíticas: Contienen datos e información detallada del concepto revisado y los procedimientos de auditoría aplicados.

IV. Cédulas de observaciones: Documento a través del cual se presentan al área o unidad administrativa auditada las recomendaciones que incluyan aquellas acciones que permitan dar solución a las situaciones determinadas, consistentes en el planteamiento claro y preciso de la problemática detectada, del origen de la misma y de las recomendaciones para su solución.

<< Volver al inicio

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifi-V.

cable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse

directa o indirectamente a través de cualquier información, como puede ser nombre, número de

identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad

física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

VI. Días: Días hábiles.

VII. Ley: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento,

y demás normativa que resulte aplicable.

VIII. Universidad: Universidad Anáhuac México.

3. Ámbito de validez

Corresponde al Oficial de Protección de Datos Personales aplicar en el ámbito de sus facultades las pre-

sentes disposiciones.

El personal administrativo de las áreas que conforman la Universidad deberá proporcionar al Oficial de

Protección de Datos Personales, en los términos y plazos que le sean solicitados, los informes, documentos

y, en general, los datos y cooperación técnica para realizar las auditorías que le sean prácticas.

4. Interpretación

Los presentes Lineamientos se interpretarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de

Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LAS GENERALIDADES DE LAS AUDITORÍAS

- **5.** Las auditorías tendrán por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados en el cumplimiento de los principios y el tratamiento de los datos personales; para tal efecto, el Oficial de Protección de Datos Personales presentará un programa anual de auditoría ante la Comisión de Protección de Datos Personales durante el primer trimestre de cada año.
- **6.** El programa anual de auditoría que servirá como base para la planeación de las mismas deberá estar enfocado primordialmente en prevenir y reforzar los controles para la adecuada protección y tratamiento de los datos personales en la Universidad.
- 7. El área o personal administrativo con quien se entiende la auditoría deberá atender la solicitud de documentación o información, la cual se le requerirá mediante oficio para que sea proporcionada en un plazo no mayor a cinco días.
- **8.** Si en la ejecución de la auditoría se detectan hallazgos de posible transgresión de los principios establecidos en la Ley o de un inadecuado tratamiento de datos personales, el auditor en su informe dictará las medidas correctivas y serán presentadas ante la Comisión de Protección de Datos Personales para su conocimiento.

CAPÍTULO III. DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS AUDITORÍAS

9. El Oficial de Protección de Datos Personales elaborará un programa anual de auditoría y los puntos a verificar que presentará a la Comisión de Protección de Datos Personales durante el primer trimestre de cada año.

- 10. El programa anual contendrá:
- I. Número de auditorías a realizar, incluyendo el seguimiento de observaciones;
- II. Las áreas administrativas y puntos a verificar de manera enunciativa más no limitativa;
- III. Periodos estimados de realización, y
- IV. Días o semanas a utilizar.

Durante la ejecución del programa anual, se podrán adicionar o reprogramar las auditorías a petición de la Comisión de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO IV. DE LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS

- **11.** La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el Oficial de Protección de Datos Personales, el cual deberá contener:
- I. Nombre del área administrativa auditada;
- II. Nombre de la unidad administrativa que es responsable del tratamiento de datos personales y/o de la base de datos personales a la que se practicará la auditoría;
- III. Fundamento jurídico;
- IV. Nombre del auditor asignado por el Oficial de Protección de Datos Personales, y
- **V.** Objeto de la auditoría y periodo que se revisará.
- **12.** Una vez emitido el escrito, se elaborará un acta en dos ejemplares para hacer constar el inicio de la auditoría, la cual contendrá lo siguiente:
- **I.** Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Nombre, cargo e identificación del auditor designado por el Oficial de Protección de Datos Personales;
- III. Nombre, cargo e identificación del personal designado por el área o unidad administrativa auditada;
- IV. Nombre, cargo e identificación de los que participarán como testigos;
- V. Mención de que se realizó la entrega de escrito de inicio de auditoría, en donde se expuso al área o unidad administrativa auditada el objeto y el periodo que se revisará, y
- **VI.** Fecha y hora de conclusión.

- **13.** Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al personal designado del área o unidad administrativa auditada, la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.
- **14.** La ejecución de la auditoría deberá tener una duración máxima de cincuenta días, contados a partir de la fecha de la entrega del oficio de inicio correspondiente y hasta la entrega del Informe de Resultados de Auditoría ante la Comisión de Protección de Datos Personales.

El plazo antes referido podrá ser ampliado una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

15. El personal designado por el área o unidad administrativa auditada para atender los requerimientos de información deberá proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos necesarios para la realización de la auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de cinco días.

En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, previa solicitud por escrito.

- **16.** Si durante la ejecución de la auditoría se requiere ampliar, reducir o sustituir al personal, así como modificar el periodo a revisar, se hará del conocimiento mediante oficio suscrito por el Oficial de Protección de Datos Personales.
- 17. El personal que practique auditoría deberá cumplir con lo siguiente:
- I. Elaborar el programa de trabajo que describa las actividades a desarrollar y el tiempo estimado para su ejecución;
- II. Determinar el universo, alcance o muestra y procedimientos que se aplicarán en la ejecución;
- **III.** Registrar en cédulas (sumarias y analíticas), el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales formarán parte de los papeles de trabajo conjuntamente con la documentación proporcionada, y
- IV. Recabar la documentación que sustente los hallazgos y acredite las observaciones determinadas.

- **18.** Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones, las cuales contendrán:
- I. La descripción de las observaciones;
- II. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;
- III. Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos determinados;
- IV. El nombre, cargo y firma del área o unidad administrativa auditada, del personal que directamente debe atender las observaciones planteadas y del auditor responsable de coordinar y supervisar la ejecución, y
- **V.** La fecha de firma y del compromiso para la atención de las observaciones.

La presentación de las observaciones se llevará a cabo en reunión ante el área o unidad administrativa auditada, mismas que se formalizarán con la firma de las cédulas de observaciones.

El área o unidad administrativa auditada contará con un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente en que fueron suscritas las cédulas de observaciones, para su atención.

19. El Informe de Resultados determinado en auditoría se dará a conocer al área o unidad administrativa, a través del acuerdo que para tal efecto emita la Comisión de Protección de Datos Personales.

Dicho informe de resultados se hará llegar, en un plazo no mayor a cinco días, contado a partir de que se suscriban las cédulas de observaciones.

El Informe de Resultados de la auditoría se integrará con los antecedentes correspondientes; el objeto y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión, y las respectivas cédulas de observaciones.

Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la verificación. Los hallazgos y las cédulas preliminares podrán comentarse durante la verificación o auditoría previamente a su presentación para firma.

CAPÍTULO V. DEL SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LAS AUDITORÍAS

20. El área o unidad administrativa auditada remitirá a la Oficina del Oficial de Protección de Datos Personales, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la firma de la cédula de observaciones, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.

Una vez revisada la documentación remitida, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas, así como el nombre, cargo y firma del auditor responsable de coordinar y supervisar el seguimiento.

Cuando resulte insuficiente la información para solventar las observaciones que presente el área o unidad administrativa, el Oficial de Protección de Datos Personales deberá promover su atención a través de requerimientos de información.

De no solventarse las observaciones, se hará del conocimiento a la Comisión de Protección de Datos Personales para los efectos conducentes.

21. Si derivado del seguimiento de las observaciones se determinan actos u omisiones del personal administrativo en el desempeño de sus funciones que pudieran constituir responsabilidad, se hará del conocimiento a la Comisión de Protección de Datos Personales para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente a la publicación que se realice por parte de la Secretaría General. Para efectos de su publicación, la Comisión de Protección de Datos Personales remitirá a la Secretaría General el documento en el que conste su análisis, discusión y aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Oficial de Protección de Datos Personales para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para presentar el programa anual de auditoría y los puntos a verificar correspondientes al año dos mil veinticuatro, una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos.



Campus Norte

Campus Sur

Av. Universidad Anáhuac núm. 46, col. Lomas Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786

Tel.: 55 56 27 02 10

Av. de los Tanques núm. 865, col. Torres de Potrero, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01840 Tel.: 55 56 28 88 00

Oficina del Oficial de Protección de de Datos Personales

Tel.: 55 56 27 02 10 ext. 8675 privacidad.norte@anahuac.mx privacidad.sur@anahuac.mx

anahuac.mx/mexico